

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.072

Jueves 7 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2021517

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO LAGUNA RAYENCURA

(Resolución)

Núm. 1.091 exenta.- Santiago, 27 de septiembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la resolución exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 321/2021, de 26 de agosto de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales Urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

4. Que, con la publicación de la resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para

CVE 2021517

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

5. Que mediante memorándum 321/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Laguna Rayencura, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la resolución N° 62.

6. Que el humedal Laguna Rayencura, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal natural lacustre permanente, ubicado en la comuna de Hualqui, Región del Biobío, que posee una superficie aproximada de 1,4 hectáreas y que se ubica totalmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efectos de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias, y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Laguna Rayencura fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema relevante en términos turísticos y es un sitio importante para el desarrollo de actividades de educación ambiental en la comuna, además, es hábitat de diversas especies de aves migratorias y residentes, el cual presenta altos niveles de amenaza debido a su estado de eutrofización.

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal Laguna Rayencura se recibieron dos presentaciones de antecedentes adicionales dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento. Sin embargo, la información entregada no se estimó pertinente, dado que se refería a la existencia de otro humedal cercano denominado Laguna Rayenantú y a la existencia a cinco metros de distancia del humedal de una faja vial con infraestructura que forma parte del corredor ferroviario San Rosendo - Talcahuano.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o (iii) régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genera condiciones de inundación periódica.

11. Que según da cuenta la Ficha Técnica, en atención al cumplimiento del criterio de delimitación de hidrología y vegetación hidrófita se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en el siguiente enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-humedal-urbano-laguna-Rayencura.zip>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Laguna Rayencura.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Laguna Rayencura, ubicado en la comuna de Hualqui, Región del Biobío, que posee una superficie aproximada de 1,51 hectáreas.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Laguna Rayencura, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
1	685125	5885226
2	685165	5885224
3	685193	5885235
4	685234	5885261
5	685272	5885240

6	685289	5885213
7	685289	5885176
8	685277	5885151
9	685236	5885145
10	685181	5885154
11	685126	5885170
12	685094	5885198

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/Cartografia-H.-Urbano-Laguna-Rayencura.pdf>.

3° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Paulina Sandoval V., Subsecretaria (S) del Medio Ambiente.

